

SUMILLA: Presento descargo de la imputación efectuada en la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) Nro. **016123-25**

SEÑOR:

Jefe del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

SILVA HONORIO FERNANDO RODRIGO, identificado con DNI Nro. 70458880, con domicilio real en Psj. La Colmena N° 149, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; a Ud., respetuosamente, digo:

No reconociendo expresa ni voluntariamente la comisión de la infracción imputada procedo a la presentación de mi descargo en los siguientes términos:

Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la Papeleta de Infracción Nro. **016123-25**, papeleta colocada en el parabrisas del vehículo sin la presencia del conductor vulnerando el **debido procedimiento administrativo** y el **derecho de defensa**, por tal presento mi descargo para desvirtuar la imputación efectuada ofreciendo los medios de prueba pertinentes para que se emita Resolución Final que determine la no existencia de responsabilidad administrativa, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo.

I EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO:

Como pretensión administrativa, **solicito se declare la nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) Nro. 016123-25** papeleta colocada en el parabrisas del vehículo sin la presencia del conductor (se demuestra con la misma papeleta ya que se colocó conductor ausente), vulnerando el **debido procedimiento administrativo** y el **derecho de defensa**, consagrados en el artículo 139 de la Constitución y la Ley del Procedimiento Administrativo General, que constituye la causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley N° 27444, así mismo no cumple con los requisitos de validez contemplados en el artículo 3, inciso 4 y 5, del TUO de la Ley 27444, se agrega la inobservancia del principio de tipicidad previsto en el artículo 248, inciso 4 del TUO de la Ley 27444, al tipificar de manera errónea el hecho.

II FUNDAMENTOS DE HECHO:

- El día 27 de septiembre del 2026, me encontraba estacionado al margen izquierdo de la Av. Independencia C1, siendo que una sub oficial me

requirió mi licencia de conducir, aludiendo que no usaba el cinturón y estaba mal estacionado, descendí para hablar por celular y me percaté de que se había colocado una papeleta de infracción de tránsito en el parabrisas del vehículo, de propiedad de ROJAS QUISPE REYNALDO JAIME, con placa de rodaje N° P1T350, supuestamente por la infracción tipificada con el código G28 "No usar el cinturón de seguridad o permitir que los pasajeros no lo lleven puesto como corresponde", así mismo le pregunte por qué no me permitió el colocar observaciones en la papeleta, manifestando que ya estaba colocada y en el parabrisas.

Primero: Dicha modalidad de "notificación" en el parabrisas vulnera las reglas del Reglamento Nacional de Tránsito y la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), ya que la intervención y notificación de una papeleta por fiscalización de campo debe ser directa y personal al conductor en el momento y lugar del acto, o mediante los mecanismos formales de notificación debidamente previstos, y no de forma indirecta o dejada al azar sobre el vehículo sin el debido proceso, vulnerando el artículo 139 de la Constitución y la Ley del Procedimiento Administrativo General, **por ende es una causal de nulidad prevista Art. 10 de la Ley N° 27444 y falta de requisitos de validez contemplados en el artículo 3, inciso 4 y 5, del TUO de la Ley 27444.**

Segundo: Respecto a la Tipicidad

Como se verifica la conducta imputada es código G28 - "No usar el cinturón de seguridad o permitir que los pasajeros no lo lleven puesto como corresponde", sin embargo, dicha conducta no está de acuerdo con la realidad IN SITU al momento de la imposición de la infracción, siendo que, al haberse cometido la presunta falta en Av. Independencia cuadra 1, yo estaba estacionado al margen izquierdo, mas no en circulación, siendo que la infracción configura cuando el vehículo está en marcha, mas no estacionado, debiendo colocar la infracción por estacionar en zona rígida y no la G28.

De esta manera, se ha producido la inobservancia del principio de tipicidad previsto en el artículo 248, inciso 4 del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS – que indica "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía".

Tercero: Así mismo; existe falta de motivación a la imposición de la infracción, ya que si bien no usaba el cinturón de seguridad esto fue porque estaba estacionado tal y como se evidencia en fotos al momento de encontrar la papeleta de infracción en el parabrisas del vehículo P1T350,

en tal caso la papeleta vulnera el artículo 3, inciso 4, del TUO de la Ley 27444 que nos expresa que "Motivación es el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico".

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Vulneración del Debido Procedimiento (Art. 10 de la Ley N° 27444):** Todo acto administrativo debe estar correctamente motivado y ceñido estrictamente al procedimiento regular. Dejar una esquila o papeleta en el parabrisas configura un vicio trascendente que afecta la validez del acto de notificación inicial. (CAUSAL DE NULIDAD)
2. **Principio de Legalidad y Tipicidad:** La imposición de sanciones administrativas requiere la constatación fehaciente de la falta y la identificación directa del presunto infractor, garantías que se incumplen al usar métodos informales de aviso vehicular.

Adhiriendo que no se tipifico de manera correcta el hecho:

"Tipicidad previsto en el artículo 248, inciso 4 del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS – que indica "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía".

3. **Requisitos de validez de los actos administrativos:** Son requisitos de validez de los actos administrativos: en su numeral 4 - Motivación es el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

"No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto". De esta manera, esta defectuosa motivación constituye la causal de nulidad prevista en el artículo 10, inciso 2 del TUO de la ley 27444 que indica "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez".

IV MEDIOS PROBATORIOS

- Fotos de Vehículo P1T350 (IN SITU).
- Copia de papeleta de Infracción (notificada vulnerando el debido proceso).
- Copia de DNI del Recurrente.

V ANEXOS

- 1-A Fotos de Vehículo M7R734 (IN SITU).
- 1-B Copia de papeleta de Infracción (notificada vulnerando el debido proceso).
- 1-C Copia de DNI de la Recurrente.

POR TANTO

A usted, señor(a) autoridad, solicito tener por presentado el presente descargo y declarar la **NULIDAD** de la papeleta impugnada, ordenando el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador.

Cajamarca, 02 de octubre de 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Silva', with a large, stylized flourish underneath.

SILVA HONORIO FERNANDO RODRIGO
DNI: 70458880



PAPELETA DE INFRACCIÓN Nº 016123 - 25

POLICIA NACIONAL DEL PERU

DATOS DEL CONDUCTOR

Apellidos: **SILVA HONORIO**
 Nombres: **FERNANDO RODRIGO**
 Tipo de Documento: **DNI** Nº Documento de Identidad: **70452880**
 Domicilio: **PSJ. LA CORONA 149**
 Distrito: **CAJAMARCA**

Nº DE LICENCIA DE CONDUCIR

CAJAMARCA

DATOS DEL VEHICULO

Marca: **PORRO**

CONDUCTA DE LA INFRACCIÓN DETECTADA

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de documento (*)
 Nº Documento de Identidad
 Apellido Paterno
 Apellido Materno
 Nombres
 Firma

AUTORIDAD QUE IMPONE LA PAPELETA

Apellido Paterno: **ZANOV**
 Apellido Materno: **ALVARADO**
 Nombres: **FELIX**
 Nº CP: **2130001**

SIN PLACA **PSJ - 350**

LUGAR DE LA INFRACCIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL

Tipo: **6** Código: **28**
 Lugar de la infracción: **Av. INDEPENDENCIA C-1**
 Otros datos adicionales:

OBSERVACIONES DEL CONDUCTOR

OBSERVACIONES DEL CHOFER

Firma del Conductor

Firma del Evidente Policial

MEDIDA PREVENTIVA APLICADA

INFRACCIÓN

INFRACCIÓN

REPUBLICA DEL PERU		REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	CUI
		DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI	70458880-7

70458880  SILVA	Primer Apellido SILVA	Fecha Inscripción 18 05 2006
	Segundo Apellido HONORIO	Fecha Emisión 15 12 2020
	Pre Nombres FERNANDO RODRIGO	Fecha Caducidad 23 08 2027

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
 26 08 2002 120101

Sexo Estado Civil
 M S




I<PER70458880<6<<<<<<<<<<<<<<<<
0206260M2708230PER<<<<<<<<<<<<4
SILVA<<FERNANDO<RODRIGO<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
CAJAMARCA

Provincia
CAJAMARCA

Distrito
CAJAMARCA

Dirección
PSJ. LA COLMENA 149 BARRIO SAN SEBASTIÁN

Observaciones
Donación de Organos **NO**

Grupo de Votación **251315**

CHAKO RUIZ ROTHMAN
DPS HUANUCO

Indice Ver. 600001 000151 022865 0123 03104146